



Sustanciación	1241
Radicado	05266 31 03 003 2019 00325 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Edilberto Francisco Villegas Guerra
Demandado (s)	José Ramiro López Agudelo y otro
Asunto	Control de legalidad

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Diecinueve (19) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisando el presente proceso se evidencia que se ha incurrido en una irregularidad que debe sanearse previo a la audiencia prevista para el miércoles 24 de agosto de 2022, que no podrá, por ende, llevarse a cabo.

En efecto, Edilberto Francisco Villegas Guerra presentó demanda ejecutiva para el cobro del capital contenido en el pagaré 555 suscrito el 09 de febrero de 2017, más los intereses moratorios causados a partir del 19 de junio de 2019 y hasta el pago total de la obligación, a cargo de José Ramiro López Agudelo e Inversiones J.G S.A.S.

Mediante auto de 25 de noviembre de 2019 se libró mandamiento de pago en la forma solicitada; y el 07 de julio de 2020 el codemandado José Ramiro López Agudelo allega poder otorgado al abogado Camilo Andrés Silgado Baena-fls 29 y 30 del expediente físico-, razón por la que por auto de 24 de agosto siguiente se tuvo por notificado a ambos demandados por conducta concluyente.

Se evidencia entonces que, el poder allegado corresponde solamente al demandado José Ramiro López Agudelo y no a Inversiones J.G S.A.S, y por lo tanto, esta última no se encuentra notificada del presente proceso así el codemandado sea el representante legal de la misma, razón por la cual, se suspende la audiencia prevista para el 24 de agosto de 2022 y se ordena a la parte demandante notificar a Inversiones J.G S.A.S bien sea, mediante los artículos 291 y 292 del C.G.P ó mediante lo establecido en la ley 2213 de 2022, caso en el cual deberá manifestar como obtuvo el correo electrónico de ésta y deberá allegar prueba de ello.

Teniendo en cuenta que, no se encuentran medidas cautelares pendientes por practicar, pues los oficios fueron retirados por la parte para su diligenciamiento excepto el oficio dirigido a CIFIIN que fue remitido por este despacho el 17 de septiembre de 2020 a la entidad correspondiente y el despacho comisorio fue enviado el 18 de diciembre de 2020, se requiere a la parte demandante para que cumpla con dicho requerimiento dentro de los treinta días siguientes, so pena de terminarse el proceso por desistimiento tácito-artículo 317 C.G.P.-

NOTIFIQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2019-00325

19-08-2022